



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico
Sur
República Argentina

Rio Grande, 21 de mayo del 2022

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES- MS

S _____ / _____ D:

Visto el expediente N° E-MS-70305-2021 caratulado como "Adq. de mantenimiento, reparación, cambio de válvulas y accesorios pertenecientes al mando y retorno de las calderas del sistema de agua caliente, así como también la reparación de fisuras en cañerías y caracoles de bombas de distribución del sistema de distribución de agua caliente del HRRG" del registro de esta gobernación y considerando:

I CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

A orden 02 obra pedido de la Bioing. Ferro Luciana Directora Ingeniería ZN Ministerio de Salud T.D.F. fundamentado allí lo requerido.-

A orden 36 obra Pliego de Bases y Condiciones particulares, sobre Licitación Privada N° 04/2022 RAF 525.-

A orden 37 obra Pliego de Bases y Condiciones particulares, sobre Licitación Privada N° 04/2022 RAF 525.-

A orden 53 obra presentación de Pliego del oferente de las condiciones generales contratándose por esta Asesoría que está firmado la renuncia a los fueros federales y en particular el Artículo 10 de las condiciones generales.-

II ANALISIS

Que en atención a la consulta realizada es dable tener presentes dos puntos principales:

El objeto del llamado a Licitación Privada.-

Y los demás requisitos que establece la Resolución O.P.C. 18 en su ANEXO II, como esenciales para la presentación de ofertas por los licitantes.-

En primera medida, la consulta no versa sobre el objeto mismo ya que no podría intervenir esta asesoría en criterios de oportunidad mérito y conveniencia que es competencia exclusiva de los órganos administrativos.-

Sin perjuicio de ello, en cuanto a los requisitos formales que debe cumplimentar el oferente está el del cumplimiento íntegro sobre los requisitos a cumplir, como mínimos, los cuales deben estar presentes sine quan non, pero todos aquellos que no cumplen dicha categoría y no desvirtúe la naturaleza misma de la contratación o su finalidad debería articularse teniendo en cuenta el artículo 4 de la Ley Provincial N° 1015, el cual refiere:

Artículo 4°.- Subsanación de Deficiencias. El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes o subsanables, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en la presente ley.

Debe tenerse presente que los pliegos particulares revisten una relevancia superlativa, ya que de ellos depende –en gran medida– el éxito o el fracaso de la contratación[1]. Tan es así que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN tiene dicho desde antaño que: “La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes, y del adjudicatario”[2]. En sentido concordante se ha pronunciado la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN al señalar que: “El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares es la principal fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes...” [3]y que: “La ley de licitación o ley del contrato está constituida por el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario...” [4]

Siguiendo esta línea de razonamiento, autorizada doctrina ha afirmado que: “Dentro de las etapas o requisitos que deben ser cumplidos por el sujeto licitante en forma previa al llamado a selección encontramos a los pliegos de condiciones, cuya confección y aprobación adquiere especial relevancia, puesto que será la norma fundamental que regirá en forma definitiva -y en principio inalterable- la preparación, celebración y ejecución del contrato en cuestión. Coincidiendo con la mayoría de los autores [...] podemos conceptualizar al pliego como el conjunto de cláusulas y documentos, elaborados unilateralmente por el licitante, que especifican el objeto a contratar, las pautas que regirán el procedimiento de selección, los derechos y obligaciones de las partes y el mecanismo a seguir en la preparación y ejecución del contrato.”[5]

Siendo que el Régimen Normativo de las Contrataciones Públicas regula específicamente la cuestión, resulta de aplicación al caso en razón del “principio de especialidad normativa” que establece que frente a un caso de controversia entre las normas, la ley especial prima sobre ley general. En este sentido se ha expedido la PROCURACIÓN GENERAL DEL TESORO al señalar que La regla de interpretación para las leyes especiales indica que la solución de las situaciones que puedan presentarse en su marco de aplicación, debe buscarse en las normas y principios especialmente sancionados para ese ámbito [6]

III CONCLUSION

Conforme a ello, esta asesoría recomienda o sugiere dar por no aceptada la oferta del proveedor POLITECNICO S.R.L., por no haber cumplimentado los requisitos prefijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobados por la Resolución MS 247/22, que habilito el llamado a licitación Privada N° 04/22.-

DICTAMEN D.A.J.Z.N. (M.S.) N° 220/ 2022.-

Martin Esquivel Sena

Jefe del Departamento de asuntos Jurídicos ZN

Ministerio de Salud

[1] (conf. Dictámenes ONC Nros. 23/13, 157/14 y 353/14, entre otros)

[2] (CSJN, 22/04/86, “Hotel Internacional Iguazú S.A vs Nación Argentina” J.A. 1987-II-241)

[3] (conf. Dictámenes PTN 177:78)

[4] (conf. Dictámenes PTN 202:151; 217:115)

[5] GÓMEZ SANCHIS, Daniel en Pliego de Condiciones en Contratos Administrativos. FARRANDO, Ismael (h) – Director. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 2002. Pág. 205.)

[6] (v. Dictámenes 231:237; 246:54; 260:294; 270:200)

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO ESQUIVEL Martín
Gobierno de Tierra del Fuego
JEFE DE DEPARTAMENTO JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS
Z.N.-MINISTERIO DE SALUD
21/05/2022 10:34